

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 870**

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Bhatia Gautier*

*Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; y de Jurídico Penal*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1.02, 2.02, 2.07, 2.08, 5.01 y 5.16, adicionar un nuevo Artículo 7.13, y renumerar los actuales Artículos 7.13, 7.14 y 7.15 como 7.14, 7.15 y 7.16 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, a los fines de reglamentar y ampliar el uso de la Red Nacional Integrada de Información de Balística (NIBIN) para la investigación forense y el esclarecimiento de delitos cometidos con armas de fuego.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Toda arma de fuego posee características individuales tan únicas como lo son las huellas digitales en los seres humanos. Cuando un arma de fuego es disparada, transfiere dichas características—en forma de raspaduras y hendiduras—a los proyectiles y a los cartuchos que en ella se disparan. El cañón del arma marca el proyectil que viaja a través de éste, y el mecanismo de disparo marca a su vez el cartucho.

Tales hechos crean una gran oportunidad para la investigación policíaca. Cuando se encuentran balas o casquillos en una escena de crimen, peritos en el análisis de armas de fuego pueden examinar las marcas para determinar si las balas o los casquillos salieron o no del arma de un sospechoso. Si puede recobrase el arma, un disparo de prueba crea balas y casquillos de ejemplo, contra los cuales puede llevarse a cabo una comparación. Además, las balas y los casquillos hallados en una escena de crimen pueden ser comparados con aquellos encontrados

durante el proceso de investigación de otros crímenes para poder determinar la existencia de relación entre crímenes.

El Negociado de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego de los Estados Unidos (*Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms*, ATF, por sus siglas en inglés) ha establecido la Red Nacional Integrada de Información de Balística (*National Integrated Ballistic Information Network*, NIBIN, por sus siglas en inglés) con el propósito de ayudar a los cuerpos policíacos a desarrollar y mantener bases de datos de imágenes balísticas de armas utilizadas en la comisión de crímenes. Dicha base de datos incluye imágenes de casquillos o balas encontradas en escenas del crimen, así como casquillos o balas de pruebas hechas a armas de fuego recuperadas por los cuerpos policíacos. A medida que se incluyen nuevas imágenes en la base de datos, el sistema evalúa las mismas y las compara para tratar de encontrar relación con datos obtenidos en otras escenas de crimen, de modo que puedan relacionarse con otros incidentes delictivos y/o potenciales sospechosos.

En Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses se ha integrado a esta base de datos y la información que se recopila en ella ya ha surtido resultados positivos en la investigación de delitos cometidos con armas de fuego.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la “Ley de Armas de Puerto Rico” para reglamentar y ampliar el uso de esta base de datos y adelantar así la investigación forense de forma que se puedan esclarecer más delitos con el uso de la tecnología moderna.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.02 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de  
2 2000, según enmendada, para adicionar un nuevo inciso (q) y reenumerar los actuales incisos  
3 (q) a (z) como (r) a (aa), para que lea como sigue:

4 “Artículo 1.02.- Definiciones

5 Para efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
6 continuación se expresa:

7 (a) ...

8 (b) ...

1 (c) ...

2 (d) ...

3 (e) ...

4 (f) ...

5 (g) ...

6 (h) ...

7 (i) ...

8 (j) ...

9 (k) ...

10 (l) ...

11 (m) ...

12 (n) ...

13 (o) ...

14 (p) ...

15 (q) *“NIBIN” significa la Red Nacional Integrada de Información Balística*  
16 *(National Integrated Ballistic Information Network), administrada por el Negociado*  
17 *de Alcohol, Tabaco y Armas de Fuego (Bureau of Alcohol, Tobacco and Firearms), la*  
18 *cual permite el almacenaje e intercambio de datos ingresados a los bancos de*  
19 *información balística suministrados por jurisdicciones estatales de los Estados*  
20 *Unidos. En Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses se ha integrado a dicha*  
21 *base de datos y es la agencia que suministra imágenes balísticas y datos a NIBIN.*

22 [(q)] (r) ...

23 [(r)] (s) ...



1 original se mantienen de igual forma o indicando de qué forma han cambiado. *El*  
2 *petionario deberá mostrar además evidencia de que la imagen de una munición*  
3 *disparada por cada arma en su posesión ha sido colocada en el sistema de imágenes*  
4 *balísticas, apoyado por la red NIBIN, del Instituto de Ciencias Forenses. Dicho*  
5 *disparo y la captación de la imagen de la munición o sus componentes deberán*  
6 *realizarse por personal del Instituto de Ciencias Forenses según los procedimientos*  
7 *que establezca dicha agencia. La [Dicha] renovación se podrá realizar dentro de seis*  
8 *(6) meses antes o treinta (30) días después de la fecha de vencimiento de la licencia de*  
9 *armas. La no renovación de la licencia de armas transcurridos los treinta (30) días*  
10 *antes mencionados conllevará una multa administrativa de cincuenta dólares (\$50) por*  
11 *mes hasta un máximo de seis (6) meses, cantidad que deberá ser satisfecha como*  
12 *requisito a la renovación. Si pasados seis (6) meses no renueva la licencia de armas, el*  
13 *Superintendente revocará la misma e incautará las armas y municiones,*  
14 *disponiéndose, que el concesionario podrá renovar y reinstalar su licencia hasta seis*  
15 *(6) meses más después de la revocación o la incautación, lo que fuese posterior,*  
16 *mediante el pago del doble de la multa acumulada. Nada de lo anterior impide que una*  
17 *persona a quien se le ha revocado su licencia de armas por su inacción solicite de*  
18 *novo otra licencia y se le conceda, siempre que hubiese pagado cualquier multa*  
19 *pendiente, en cuyo caso podrá recobrar las armas incautadas, si el Superintendente no*  
20 *hubiese dispuesto de ellas y una vez cumpla con el requerimiento dispuesto en este*  
21 *párrafo sobre la colocación de datos, relacionados a estas armas, en el sistema de*  
22 *imágenes balísticas, apoyado por la red NIBIN, del Instituto de Ciencias Forenses.*

23 ...

1 ...

2 ...

3 ...

4 (g) ...

5 (h) ...”

6 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 2.07 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de  
7 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Artículo 2.07.- Acusación por delito grave; ocupación de armas

9 Luego de una determinación de causa probable para el arresto de cualquier  
10 persona a la cual se le haya otorgado una licencia de armas, por la comisión de  
11 cualquiera de los delitos especificados en el Artículo 2.11 de esta Ley o de violaciones  
12 a las disposiciones de este capítulo, el tribunal suspenderá provisionalmente la  
13 licencia hasta la determinación final del procedimiento criminal. Disponiéndose,  
14 además, que el tribunal ordenará la ocupación inmediata de la totalidad de las armas y  
15 municiones del concesionario para su custodia en el depósito de armas y municiones  
16 de la Policía y *que se colocará una imagen, de no constar ya en el sistema, de una*  
17 *munición disparada, por cada una de las armas ocupadas, en el sistema de imágenes*  
18 *balísticas, apoyado por la red NIBIN, del Instituto de Ciencias Forenses. Dicho*  
19 *disparo y la captación de la imagen de la munición o sus componentes deberán*  
20 *realizarse por personal del Instituto de Ciencias Forenses según los procedimientos*  
21 *que establezca dicha agencia y a costa del acusado de resultar culpable. De resultar*  
22 el acusado con una determinación de no culpabilidad, final y firme, el juez ordenará la  
23 inmediata devolución de su licencia de armas y de las armas y municiones. Toda arma

1 y municiones así devueltas deberán entregarse en las mismas condiciones en que se  
2 ocuparon. El concesionario estará exento del pago por depósito. De resultar la acción  
3 judicial en una de culpabilidad, final y firme, el Superintendente revocará la licencia  
4 permanentemente y se incautará finalmente de todas sus armas y municiones.”

5 Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 2.08 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de  
6 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

7 “Artículo 2.08.- Licencia de armero; informe de transacciones

8 (a) Ninguna persona podrá dedicarse al negocio de armero o comerciante en armas  
9 de fuego y municiones, sin poseer una licencia de armero expedida por el Secretario  
10 del Departamento de Hacienda. Dichas licencias vencerán a partir de un (1) año desde  
11 la fecha de su expedición y estarán nuevamente sujetas a las formalidades y requisitos  
12 de solicitud de este capítulo. Las licencias de armeros estarán sujetas a la aprobación y  
13 certificación de la Policía, previa inspección, sobre las medidas de seguridad exigidas  
14 en la edificación donde esté ubicado el establecimiento. *Igualmente, el armero deberá*  
15 *mostrar evidencia de que la imagen de una munición disparada, por cada una de las*  
16 *armas en posesión de éste, ha sido colocada en el sistema de imágenes balísticas,*  
17 *apoyado por la red NIBIN, del Instituto de Ciencias Forenses. Dicho disparo y la*  
18 *captación de la imagen de la munición o sus componentes deberán realizarse por*  
19 *personal del Instituto de Ciencias Forenses según los procedimientos que establezca*  
20 *dicha agencia.* La solicitud para renovación de una licencia deberá radicarse con  
21 treinta (30) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

22 (b) ...

23 (c) ...

1 (d) ...”

2 Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 5.01 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de  
3 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5.01.- Fabricación, importación, venta y distribución

5 ...

6 *Se necesitará mostrar además evidencia de que una imagen de una munición*  
7 *disparada por cada arma fabricada, importada, ofrecida, vendida o tenida para la*  
8 *venta, alquiler o traspaso ha sido colocada en el sistema de imágenes balísticas,*  
9 *apoyado por la red NIBIN, del Instituto de Ciencias Forenses. Dicho disparo y la*  
10 *captación de la imagen de la munición o sus componentes deberán realizarse por*  
11 *personal del Instituto de Ciencias Forenses según los procedimientos que establezca*  
12 *dicha agencia.”*

13 Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 5.16 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de  
14 2000, según enmendada, para que lea como sigue:

15 “Artículo 5.16.- Recibo, custodia y disposición voluntaria por Policía; destrucción

16 ...

17 ...

18 Las armas o instrumentos ocupados de acuerdo con esta sección serán  
19 almacenadas por el Superintendente en el depósito de armas y municiones de la  
20 Policía y *se colocará una imagen, de no constar ya en el sistema, de una munición*  
21 *disparada, por cada una de las armas ocupadas, en el sistema de imágenes balísticas,*  
22 *apoyado por la red NIBIN, del Instituto de Ciencias Forenses. Dicho disparo y la*  
23 *captación de la imagen de la munición o sus componentes deberán realizarse por*

1        *personal del Instituto de Ciencias Forenses según los procedimientos que establezca*  
2        *dicha agencia.*

3        ...

4        ...”

5        Artículo 7.- Se adiciona un nuevo Artículo 7.13 y se renumeran los actuales Artículos  
6        7.13, 7.14 y 7.15 como 7.14, 7.15 y 7.16 de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000,  
7        según enmendada, para que lea como sigue:

8                *“Artículo 7.13.- Disposiciones especiales referentes a la Red Nacional Integrada*  
9                *de Información Balística (NIBIN)*

10                *(a) El Estado Libre Asociado, sus agencias, dependencias, los municipios y*  
11                *cualquier otra agencia del orden público que posea armas de fuego como se definen*  
12                *en esta Ley, así como los funcionarios y ex funcionarios mencionados en el Artículo*  
13                *2.04, o las personas con licencias expedidas por el Tribunal según dispuesto en el*  
14                *Artículo 2.05, deberán asegurarse que la imagen, de una munición disparada, por*  
15                *cada una de las armas en posesión de éstos, se coloque en el sistema de imágenes*  
16                *balísticas, apoyado por la red NIBIN, del Instituto de Ciencias Forenses. Dicho*  
17                *disparo y la captación de la imagen de la munición o sus componentes deberán*  
18                *realizarse por personal del Instituto de Ciencias Forenses según los procedimientos*  
19                *que establezca dicha agencia. Dicha colocación deberá llevarse a cabo en un*  
20                *período no mayor de seis (12) meses luego de entrar en vigor este Artículo.*

21                *(b) El Instituto de Ciencias Forenses establecerá los reglamentos para cumplir*  
22                *con lo dispuesto en esta Ley en cuanto al sistema de imágenes balísticas, apoyado por*  
23                *la red NIBIN, de dicha agencia. Este reglamento incluirá disposiciones sobre el*

1        *cobro, por medio de la cancelación de comprobantes de rentas internas, de las*  
2        *cantidades que establezca el Instituto de Ciencias Forenses para sufragar los costos*  
3        *relacionados a este sistema. Estas cantidades se depositarán en una cuenta restricta*  
4        *exclusivamente para el uso del Instituto para los fines de esta Ley.*

5            **[Artículo 7.13]** *Artículo 7.14 ...*

6            **[Artículo 7.14]** *Artículo 7.15 ...*

7            **[Artículo 7.15]** *Artículo 7.16 ...”*

8        Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.